



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. T.4570-SGJ-13-1111

Quito, 16 de diciembre de 2013

# Trámite **162910**  
Codigo validación **4SUR70UEGE**  
Tipo de documento OFICIO  
Fecha recepción 17-dic-2013 12:04  
Numeración documento L4570-sgj-13-1111  
Fecha oficio 16 dic 2013  
Remitente CORREA DELGADO RAFAEL  
Razón social PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/>  
[/es/estadoTramite.jsf](http://es/estadoTramite.jsf)

Anexo 30 fs

Señora  
María Gabriela Rivadeneira Burbano  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho

Señora Presidenta:

Contesto su oficio No. PAN-GR-2013-1410, del 21 de noviembre de 2013, recibido en el Palacio Nacional el mismo día, mediante el cual remite el **proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**.

Al respecto, de conformidad con los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi **OBJECCIÓN PARCIAL** en los siguientes términos:

-I-

**Sobre el Artículo 62**

La existencia de organizaciones no gubernamentales en los Estados viene de antaño, pero su proliferación tuvo lugar en pleno auge de los gobiernos neoliberales en la década de los 90.

El modelo neoliberal al verse incapacitado de dar respuesta a los principales problemas sociales: pobreza, mendicidad, desempleo, distribución inequitativa de la riqueza, deterioro de la educación, insuficiencia de atención médica primaria, etcétera, le encomendó las funciones del estado benefactor a las organizaciones de la sociedad civil.

Por esta razón se puede concluir sin temor a incurrir en equivocación alguna que existe una relación inversamente proporcional entre el debilitamiento del poder del Estado y la consolidación de las ONG's, cuestión que ha facultado a que dichas organizaciones *-desprovistas de legitimidad, en muchos casos-*, mantengan una influencia permanente sobre gobiernos entreguistas y cómplices del capital.



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

financiero y sobre la vida material de los ciudadanos beneficiarios de sus "obras pías".

Bajo esta misma lógica, la existencia de patronatos, entendidos estos como organizaciones de la sociedad civil que tienen el cargo de cumplir obras de beneficencia con auspicio de recursos públicos, debe ser cuestionada. Pero debemos advertir, sin embargo, que no son exclusivamente razones de índole histórico-políticas las que permiten discutir la necesidad de los patronatos en esta época; debe analizarse su justificación, también, desde el aspecto social y de gestión o técnico.

Desde la óptica social es anacrónico y discriminatorio suponer que solo las mujeres deben dirigir los patronatos y realizar actividades de beneficencia, y además es antidemocrático que sean, específicamente, las esposas de los alcaldes, concejales o prefectos quienes lo hagan.

I, desde el aspecto técnico, la función pública que realizan los diferentes niveles de gobierno debe ejercerse de manera eficiente, de modo que la programación y ejecución de los recursos públicos signifique para el Estado la transformación de dichos recursos en productos o servicios de la forma más productiva y a menor coste.

La existencia de patronatos provinciales, metropolitanos y municipales se opone a los principios de gestión eficiente, eficaz y coordinada que los gobiernos autónomos descentralizados y administración pública deben propender, por cuanto utilizan parte del presupuesto del GAD correspondiente para la realización de políticas sociales de beneficencia que bien podrían ser asumidas por una de sus direcciones administrativas, dentro del plan de desarrollo territorial.

Por todo lo expuesto, sugerimos el siguiente texto sustitutivo:

*"OCTAVA: En el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.*

*Para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.*

*El personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo.*



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*Si el gobierno autónomo descentralizado requiriere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos o dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, la cual realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas."*

Por las consideraciones anteriores, en ejercicio de la atribución que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, **OBJETO PARCIALMENTE**, el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, decisión que queda consignada en los términos precedentes así como en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su Autoridad.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**